

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 Fracción XI del decreto de creación de este organismo educativo y,

CONSIDERANDO

Que la Institución tiene como objetivo primordial regular los procedimientos Académicos-Administrativos de los involucrados en el proceso Enseñanza Aprendizaje.

Que la normatividad que se sustenta tiende a realizar una función regulativa del conjunto de prácticas escolares que se desarrollan al interior de los planteles y el establecimiento de la interacción educativa que se genera en torno a la relación profesor-contenido-alumno.

Que una vez concluido el análisis de las adecuaciones y/o modificaciones propuestas para este reglamento, la Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MODALIDAD ESCOLARIZADA

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1° Para ingresar al Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua como alumno del 1er. Semestre, se requiere:

I. Haber concluido los estudios de nivel básico, poseer el certificado correspondiente legalmente expedido.

II. Resultar seleccionado en el proceso de admisión; y

III. La inscripción.

Para los estudiantes seleccionados, la inscripción se dará en base a los siguientes requisitos:

a) En cuanto a documentación: Certificado de estudios de secundaria legalmente expedido., acta de nacimiento en original y copia), 6 fotografías tamaño infantil de frente y CURP.

b) En cuanto a la edad: Tener menos de 17 años a la fecha de su inscripción.

c) En cuanto a la cuota de inscripción: La establecida por la Institución.

ARTÍCULO 2° Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán satisfacer los establecidos por la ley para residir en el país.

ARTÍCULO 3° Requisitos para poder ingresar al Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua de alumnos procedentes de otras instituciones de nivel medio:

I. Para estudiantes que provienen de planteles del subsistema Colegio de Bachilleres del País e incorporadas al Subsistema Colegio de Bachilleres.

a) Tramitar la revisión y/o convalidación de estudios de acuerdo al reglamento respectivo.

b) Que el cupo del plantel lo permita.

c) Aceptar las condiciones del semestre y turno correspondiente, en cuanto al área de formación específica y de formación para el trabajo.

d) Cumplir con el trámite de inscripción correspondiente.

II. Para estudiantes que provienen de planteles de subsistemas, distintos al Subsistema Colegio de Bachilleres, dentro del Sistema Educativo Nacional.

a) Que el cupo del plantel lo permita.

b) Tramitar la determinación de equivalencia de estudios conforme el reglamento respectivo.

c) Cumplir el trámite de inscripción correspondiente.

ARTICULO 4° La inscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados por el interesado, pudiendo realizarlos, a criterio de la Institución, los padres o tutores.

ARTICULO 5° Una vez concluida la fecha para la inscripción, se cancelará el derecho de inscripción a los aspirantes que no concluyan los trámites necesarios dentro de la fecha establecida.

ARTICULO 6° El o los aspirantes que presenten uno o algunos documentos ilegítimos para su inscripción, causará la nulificación definitiva de la misma, imposibilitando cualquier nueva gestión de estudio, de acuerdo a los procedimientos respectivos.

ARTICULO 7° Los alumnos serán inscritos únicamente en las asignaturas que establezca el Plan de Estudios para el semestre que corresponda, salvo los casos de revisión, convalidación y equivalencia de estudio de acuerdo a los procedimientos respectivos.

ARTICULO 8° Son considerados alumnos regulares los inscritos en el semestre correspondiente y que no adeuden asignaturas de semestres anteriores. Son considerados

alumnos irregulares aquellos que adeuden hasta dos asignaturas de uno o varios semestres.

ARTICULO 9° Los alumnos que en un mismo período lectivo (período semestral) ó en el transcurso de los períodos semestrales acumulen más de dos asignaturas no acreditadas causarán baja. Tendrán la posibilidad de inscribirse como repetidores en la modalidad escolarizada por una sola ocasión, cuando las circunstancias institucionales lo permitan.

ARTICULO 10° El alumno dado de baja por reprobación de la modalidad escolarizada y que se inscriba en el Sistema de Enseñanza Abierta, deberá concluir sus estudios de bachillerato en esta modalidad, es decir, no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada.

ARTICULO 11° Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en el mismo semestre.

Cuando las circunstancias del plantel lo permitan, un alumno podrá inscribirse como repetidor al último semestre que cursó.

ARTICULO 12° El alumno deberá concluir sus estudios en la modalidad escolarizada en un plazo máximo de 8 semestres a partir de su primer ingreso.

ARTICULO 13° Una vez iniciadas las clases de cada semestre, no se otorgarán cambios de plantel ni de turno.

ARTICULO 14° El alumno sólo podrá elegir una capacitación del componente de formación para el trabajo; una vez inscrito, no se realizarán cambios de ninguna índole.

ARTICULO 15° El alumno dado de baja sólo podrá reinscribirse, dentro de los dos semestres siguientes, sujetándose al Plan de Estudios vigente a su reingreso.

ARTICULO 16º El alumno que interrumpa sus estudios por más de dos semestres causará baja definitiva.

ARTICULO 17º El Colegio establecerá las cuotas que deberán pagarse en los casos de servicios o trámites que se generen por la aplicación del presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA EVALUACION

ARTICULO 18. La evaluación del aprendizaje será sistemática y permanente, constituirá el medio por el cual los alumnos acreditarán las asignaturas del Plan de Estudios para el Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 19. De acuerdo a las características didácticas de cada asignatura, la academia establecerá los lineamientos de las estrategias operativas para la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, contenidas en el programa de estudios vigente.

ARTICULO 20. Los acuerdos obtenidos en academia a los que se refiere el artículo anterior, se darán a conocer a las autoridades respectivas de cada plantel para el proceso operativo correspondiente.

ARTICULO 21. Para efectos de la evaluación sumativa de cada asignatura, se establecerán por lo menos dos momentos durante el período semestral, correspondiendo dicha evaluación el resultado obtenido por el estudiante basado en aspectos como:

- a) Pruebas objetivas
- b) Prácticas
- c) Trabajos
- d) Tareas
- e) Participación en clase

ARTICULO 22. Los momentos a los que se refiere el artículo anterior, se denominarán períodos bimestrales para reportar una calificación por período, con escala de 0 a 10, misma que se asentará en el reporte de medio semestre.

ARTICULO 23. Cuando la evaluación parcial requiera de la aplicación de una prueba objetiva, las autoridades del plantel, registrarán los casos para la programación de las fechas correspondientes, las cuales serán autorizadas por el subdirector del plantel.

ARTICULO 24. Todas las pruebas objetivas que se utilicen para efectos de acreditación en cualquiera de sus etapas: ordinaria, evaluación extraordinaria y especial, deberá de ser producto del trabajo de academia interna del plantel y presentadas con el encabezado oficial, autorizado por la Dirección Académica.

ARTICULO 25. La calificación aprobatoria semestral definitiva, se obtendrá del promedio de las calificaciones bimestrales, siempre y cuando estas hayan sido aprobatorias. Con escala del 5 al 10, la calificación mínima aprobatoria es 6 (seis).

ARTICULO 26. Cuando una de las calificaciones bimestrales o las dos sean reprobatorias, el alumno regularizará el o los períodos no acreditados mediante examen ordinario para obtener la calificación aprobatoria semestral definitiva.

ARTICULO 27. Para obtener derecho a la calificación aprobatoria semestral definitiva del período ordinario, el alumno deberá tener el 90% de asistencia al curso regular.

ARTICULO 28. Se entiende por evaluación ordinaria como el momento de la evaluación en donde el estudiante demuestra el nivel de dominio de los objetivos temáticos de una asignatura en cualquiera de los bimestres que no haya acreditado en la evaluación sumativa.

ARTICULO 29. Cuando una de las calificaciones ordinarias o las dos sean reprobatorias, deberá presentar examen extraordinario.

ARTICULO 30. Con el propósito de que los alumnos puedan continuar en el proceso de avance curricular, se establece el derecho de evaluación extraordinaria hasta en 2 (dos) asignaturas.

ARTICULO 31. Se entiende por evaluación extraordinaria como el momento de evaluación en donde el estudiante demuestra el dominio total de los objetivos temáticos del programa de una asignatura, mediante prueba objetiva sin mediar requisito alguno.

ARTICULO 32. En la presentación de exámenes extraordinarios, el alumno deberá dar prioridad a las asignaturas que adeude de semestres anteriores al que cursa, para efectos de seriación y regularización, mismos que tendrán un costo que será determinado por la institución.

ARTICULO 33. Los alumnos que concluyeron sexto semestre habiendo agotado la presentación de exámenes extraordinarios y aun adeuden hasta tres asignaturas, podrán solicitar en su plantel acreditación especial en julio del año que cursaron sexto semestre y/o enero y julio del año siguiente de su egreso.

ARTICULO 34. El alumno podrá manifestar su inconformidad respecto de alguna calificación, mediante solicitud de revisión de su caso, dirigido al Director de Plantel. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega oficial de calificaciones.

ARTICULO 35. Con base a la solicitud el Director del Plantel considerará en presencia del alumno, en primera instancia, al profesor de la asignatura, para precisar si procede la rectificación o ratificación de la calificación.

ARTICULO 36. En caso de persistir la inconformidad por parte del alumno, el director procederá a designar una comisión integrada por dos profesores definitivos de la asignatura correspondiente, a fin de que confirme o modifique dicha calificación, en presencia del interesado. La resolución de la comisión a que se alude será por escrito e inapelable y constituirá la calificación definitiva del alumno.

ARTICULO 37. Una vez expedido el certificado final de estudios del bachillerato, por ningún motivo procederá la modificación a ninguna calificación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades competentes del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga el diverso reglamento que fuera aprobado el 31 de octubre de 1995 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

LA H. JUNTA DIRECTIVA.